## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO JUNTA HÍPICA

CASO NÚM. JH-15-29
CAMARERO RACE TRACK CORP.,

SOBRE:

Peticionaria SIMULCAST

RESOLUCIÓN AUTORIZANDO SISTEMA DE APUESTAS MEDIANTE CUENTAS DE DEPÓSITO EN SIMULCAST OUT

El 25 de septiembre de 2015 la empresa operadora del Hipódromo Camarero, Camarero Race Track Corp. ("Camarero"), presentó ante nos una "Petición De Aprobación A Simulcast Wagering Agreement". Se trata de la proyección en Simulcast Out de las carreras celebradas en el Hipódromo Camarero, como Hipódromo Anfitrión, hacia fuera de puerto Rico, para realizar apuestas interestatales, fuera de dicho hipódromo, en la localidades de un Hipódromo Huésped.

Camarero sometió copia del Acuerdo que representa que hará negocios con la compañía B3 Development Group ("B3"), con oficinas en el Estado de la Florida, en los Estados Unidos. B3 facilita las apuestas en las localidades con las que hace negocios. El acuerdo con esta compañía no es exclusivo. El término del mismo es de dos (2) años. Las apuestas sobre las carreras celebradas en Puerto Rico se harían mediante cuentas de depósito ("ADW"), bien por teléfono, internet y/o cualquier dispositivo electrónico similar. No se podrán ceder ni transferir los

Out I

derechos sobre estas carreras. Las apuestas serán las mismas ofrecidas en Puerto Rico, al igual que el cálculo del "take". 1

B3 permitirá que en cualquier momento Camarero y/o el ente regulador inspeccionen las localidades donde se aceptan las apuestas y las facilidades donde está localizado el Totalizador de B3 durante el período en que se acepten apuestas y hasta seis (6) meses después de concluida dicha aceptación de apuestas. Surge del expediente que B3 cuenta con la aprobación de la Comisión Hípica del Estado de North Dakota con respecto a la aceptación de apuestas vía ADW, habiéndole otorgado una licencia para ofrecer dichos servicios. La solicitud de licencia fue aprobada por el Procurador General de dicho Estado. La licencia conferida en el 2015 expirará el 31 de diciembre de 2015.

El 20 de octubre de 2015, a requerimiento nuestro, el Administrador Hípico compareció por escrito en este caso. Su posición es que no tienen objeción a lo peticionado siempre que Camarero cumpla con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Simulcast que se tramita en el Caso Núm. JH-13-12 que aún no ha concluido, pero que en su momento regirá sobre el Simulcast. Tomamos conocimiento oficial del contenido de dicho documento, según finalmente se prepare por la Junta Hípica para su aprobación y posterior presentación ante el Departamento de Estado, el cual es de aplicación a la presente petición, en lo pertinente. Nada hay que señalar en estos momentos en cuanto al Sistema de Apuestas Mediante Cuentas de Depósito (SACD o ADW), ya que las apuestas son manejadas fuera de Puerto Rico por la compañía B3.

El 29 de octubre de 2015 la Confederación Hípica endosó por escrito el contrato con B3. Ese mismo día celebramos una Vista y escuchamos a las partes.

Somo se conoce, la costumbre ha sido que los "pooles" se mantienen separados.

Camarero nos informó que se trata de una compañía bastante nueva que interesa hacer negocios en el Caribe, como en Jamaica y Barbados, que no compite directamente con las compañías del ADW en los Estados Unidos. Aseguró que existirá un cuadre mensual de las cuentas. El Administrador Hípico fiscalizará esta actividad. Luego del Take-out de los jugadores, la empresa operadora dividirá por mitad con los dueños de caballos la cantidad resultante.

Le requerimos a la peticionaria que someta copia del contrato con los dueños de caballos. Además, se le requirió a Camarero que sometiera los originales de los documentos que acompañan su solicitud, pudiendo someter copia debidamente certificada de éstos.

Tomamos conocimiento oficial de que la Junta Hípica había autorizado la aceptación de apuestas sobre las carreras celebradas en Puerto Rico mediante la modalidad del ADW en Simulcast Out hacia distintas jurisdicciones en los Estado Unidos. De hecho, hay que reconocer que el Simulcast Out ha sido autorizado por la Junta y se ha llevado a cabo durante muchos años con jurisdicciones del Caribe y de Centro y Sur América, sin problemas conocidos con respecto a su fiscalización. Para dichos países la Junta requirió la prestación de una fianza. Naturalmente, que al apostar sobre nuestras carreras, se sabe que se pueden "Ilevar" el Poolpote en dicha localidades.

Debemos expresar además que es de aplicación al Simulcast objeto de este caso, en tanto en cuanto se trate de jurisdicciones de los Estados Unidos, el *Interstate Horse Racing Act*, en lo procedente.

Ya hemos dicho en otra ocasión que la modalidad del ADW representa una oportunidad para que nuestra industria hípica aumente dramáticamente su base de apostadores. Mediante el uso de la tecnología moderna podemos valernos de

nuevos métodos para alcanzar nuestros apostadores actuales, así como nuevos fanáticos, ya que éstos pueden conectarse desde sus hogares o fuera de ellos. No debemos permitir que las estructuras tradicionales limitadas y las actitudes o creencias anticuadas impidan el crecimiento de la industria hípica en Puerto Rico. Nuestro objetivo principal es desarrollar la industria de carreras de caballos en vivo, incluso creando mejores programas que sean más atractivos para los jugadores.

Las carreras de caballo en vivo han sido una tradición mundial por más de 5,000 años. Es nuestra meta fomentar que los participantes de esta industria tan querida por nosotros combinen el capital, la tecnología, la innovación y el talento necesarios para que el deporte hípico pueda revivir a la altura de antaño. Después de todo, este deporte forma parte de nuestra historia y queremos conservarlo.

A la vez, es nuestra responsabilidad garantizar la celebración de las carreras y toma de apuestas con todas las garantías de transparencia tradicionales y aquéllas que sea necesario implementar modernamente. Tenemos que asegurar que las compañías que ofrecen el servicio del ADW y que pretendan hacer negocios con entidades locales puedan brindar un servicio de excelencia o ofrecer las garantías necesarias para la debida fiscalización de esta actividad.

## **REQUISITOS Y CONDICIONES:**

La Junta Hípica autoriza el Simulcast out para aceptar apuestas sobre las carreras de ejemplares purasangre celebradas en Puerto Rico mediante la modalidad del ADW por la compañía B3 bajo los siguientes requisitos y condiciones y aquéllos que se ordenen en el futuro:

1. B3 hará transferir inmediatamente y por medios electrónicos las apues tas desde la cuenta del jugador a la cuenta de Camarero cada día

de aceptación de apuestas; disponiéndose, que de mediar justa causa, Camarero podrá autorizar que la transferencia de fondos se haga posteriormente, siempre dentro de un período de veinticuatro (24) horas; disponiéndose que las apuestas se transferirán en moneda americana (dólar).

- 2. La determinación del Jefe Inspector de Apuestas sobre cualquier apuesta efectuada o que se pretenda efectuar durante la proyección de las carreras es final; disponiéndose, que cualquier apuesta que a juicio del Inspector de Apuestas no entre a tiempo, no se considerará efectuada y no será considerada.
- 3. Cualquier reclamación de un apostador será hecha a B3 y resuelta conforme el contrato de apertura de cuenteo acuerdo entre ellos.
- 4. B3 no podrá cancelar ninguna jugada válida; disponiéndose, que toda cancelación de jugada se ceñirá estrictamente a lo dispuesto en el contrato entre el apostador y B3.
- 5. Las determinaciones del Jurado Hípico sobre las carreras celebradas en Puerto Rico son finales para las apuestas del ADW; disponiéndose, que el cierre de las apuestas se hará con ajuste a lo que se dispone en el Reglamento Hípico bajo la autoridad del Jurado Hípico.
- 6. Las apuestas se pagarán del mismo modo que cualquier otra apuesta local.
- 7. Camarero y B3, cada una, prepararán un Informe diario de las apuestas en cuanto a las apuestas del ADW.



- Camarero y B3 llevarán a cabo un Cuadre Mensual de cuentas y de existir alguna discrepancia, la tendrán que resolver en un término de diez (10) días.
- Para efectos de los descuentos del Art. 20 de la Ley Hípica las apuestas bajo la modalidad del ADW se consideran como una jugada efectuada en el hipódromo Camarero.
- 10.No se descontará ningún tipo de tarifa, costo o comisión que no sea la comisión establecida en el Acuerdo sometido.
- 11. No se menoscabarán los dividendos de los jugadores.
- 12.La autorización aquí conferida está sujeta al cumplimiento de las leyes y reglamentación de Puerto Rico, inclusive las leyes fiscales y reglamentación del Depto. de Hacienda, las leyes y reglamentos de la jurisdicción de B3 y aquéllas donde haga negocios, y la *Interstate Horseracing Act*, en lo aplicable.
- 13. Esta autorización no es susceptible de cesión o transferencia alguna, no importa lo que permita en contrato entre las partes; disponiéndose, que en caso de cambio de control corporativo en un Veinticinco Por ciento (25%) o más, Camarero tendrá que solicitar nueva autorización para este ADW previo a la efectividad del cambio de control y ANTES de que se pueda implementar el mismo.
- 14.El incumplimiento con los requisitos impuestos por la Junta Hípica y las agencias fiscalizadoras no solamente dará base a la cancelación de la autorización del ADW sino que podrá conllevar la imposición de sanciones conforme Ley y Reglamento.



- 15.La Junta podrá requerir la prestación de una fianza o garantías en los términos y cantidades que la Junta entienda procedentes para asegurar el cumplimiento con el pago de las apuestas y el cumplimiento con sus responsabilidades; disponiéndose, que el hecho de no exigir una fianza inicialmente no equivale ni debe entenderse como una renuncia a así hacerlo en el momento que la Junta determine.
- 16.B3 tendrá que asegurar e indemnizar cualesquiera actuaciones impropias u omisiones de sus oficiales, empleados, agentes o representantes que surjan de la implementación del contrato con Camarero.
- 17. Cualesquiera gastos, tarifas, costos o derechos de licencia requeridos actualmente o en el futuro por la Ley Hípica o mediante Orden de la Junta o reglamentación deberán ser sufragados por las entidades correspondientes, inclusive de B3, so pena de la cancelación del servicio, o de la cancelación de su licencia, sin necesidad de vista previa.
- 18.Cualquier enmienda al contrato deberá ser aprobado por la Junta previamente antes de su implementación, así como también debe someterse a la aprobación de la Junta cualquier contrato que se contemple otorgar con cualquier otra compañía que se dedique a este tipo de actividad, bien para las jurisdicciones en las que B3 maneja el ADW objeto de la presente autorización o cualquier otra.
- 19.La Junta, previo a la concesión de esta o cualquier otra autorización o en cualquier momento, puede dar inicio a un procedimiento de investigación a cualquiera de las compañías que soliciten o le sea autorizada el ADW.

SHIP I

- 20.La Junta podrá requerir en cualquier momento que, en los casos aplicables, B3 obtenga la aprobación de la Association of Racing Commissioners International ("ARCI") como manejadora del ADW.
- 21.La apertura, operación y manejo de las cuentas individuales del ADW, así como de los sistemas electrónicos y de información de Camarero y de B3 estará sujeta a inspección y fiscalización por el Administrador Hípico, el Jefe Inspector de Apuestas y la Junta Hípica en cualquier momento; disponiéndose, que mediante Orden emitida por la Junta, se podrá designar o contratar para dicha inspección los servicios de perito a costo de Camarero y/o de B3.
- 22.Toda la información sobre las apuestas que se transmita tendrá que estar debidamente codificada ("encrypted") y protegida conforme los estándares más modernos.
- 23. Toda la información sobre las apuestas tendrá que ser conservada en medio electrónico debidamente protegido durante un periodo de cinco (5) años.
- 24.El Jefe Inspector de Apuestas hará el escrutinio sobre las apuestas realizadas a través del ADW y podrá a su discreción verificar que se concilien las cuentas.
- 25. Toda apuesta realizada a través de una cuenta localizada en Puerto Rico se considerará como una apuesta realizada en Puerto Rico.
- 26.La Junta Hípica tendrá jurisdicción primaria para resolver controversias o situaciones relacionadas al ADW con B3, no empece lo que disponga el contrato entre ésta y Camarero; disponiéndose, que cualquier acuerdo entre las partes no tendrá el efecto de impedir o limitar la jurisdicción



- de la Junta o de cualquier otro funcionario de la AIDH, o del Secretario de Hacienda, en el desempeño de sus facultades de ley y reglamento.
- 27. Camarero suplirá toda la información relacionada a las pasadas actuaciones de los ejemplares y todos los cambios que se efectúen y que afecten las carreras, pudiendo establecerse un enlace con la página cibernética de Camarero para estos propósitos.
- 28.B3 no tendrá derechos propietarios sobre las carreras ni sobre el nombre o logos comerciales de Camarero y/o de la AIDH; disponiéndose, que solamente podrá utilizar estos nombres y/o logos para el exclusivo propósito de transmitir dicha carreras y recibir apuestas sobre éstas bajo la modalidad del ADW.
- 29.En caso de incumplimiento de pago en el término dispuesto, Camarero tendrá que notificar a la Junta de inmediato y la Junta permitirá que se desconecte el servicio del ADW como medida coercitiva de pago, tomando las medidas necesarias en bienestar del hipismo.
- 30.Todo caso de descontinuación del ADW con B3 se notificará de inmediato a la Junta certificando las razones para dicha descontinuación.
- 31.Se dejan sin efecto aquellas disposiciones reglamentarias que estén en conflicto con lo aquí dispuesto. Art. 2401 del Reglamento Hípico.
- 32.Camarero hará traducir este documento en el idioma inglés y se lo notificará a B3 en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, con copia a la Junta Hípica; disponiéndose, que en caso de duda, prevalecerá la versión en español.





- 33.En el mismo término, someta Camarero la información completa sobre los oficiales, directores, principales y accionistas de B3, con su dirección física y postal; el estado de situación más reciente de B3; el nombre de la persona a cargo del "encryption" o "encoding" de las apuestas, información que se tendrá que mantener actualizada en todo momento; copia del manual de operación y/o manual de apuestas de B3. Someta además, copia firmada del Acuerdo con los documentos que autorizan la firma del mismo.
- 34.Esta autorización tiene efectividad inmediata a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, condicionada a que se complete la información aquí dispuesta.

Así lo acordó la Junta.

MUSTRIA

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DADA en San Juan, Puerto Rico, a 10 de noviembre de 2015.

FEDERICO E. ALBANDOZ BETANCOURT Presidente

ILKA H. DÍAZ DELGADO Ociado Miembro Asociada

## **NOTIFICACIÓN**

**CERTIFICO:** Que he notificado con copia fiel y exacta de la precedente Orden personalmente al **Administrador Hípico**; a su **División Legal**; **Jefe Inspector de Apuestas**;

y por correo ordinario a:

Camarero Race Track, Corp., p/c Lcda. María E. Vázquez Graziani, Edif. Doral Bank, Suite 805, Calle Resolución 33, San Juan, PR 00920-2717;

Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc. p/c Lcdo. Luis E. Gervitz Carbonell, Cond. El Centro I, Suite 220, 500 Ave. Muñoz Rivera, Hato Rey, PR 00918;

Puerto Rico Horse Owners Association, Inc. (PRHOA) p/c Lcda. Neyza Román Rivera, PO Box 192408, San Juan, PR 00919-2408;

## a los dueños independientes:

**Sra. Onis Ramírez Escabí,** 425 Carr. 693, UPS #317, Dorado, PR 00646; copia de cortesía por correo electrónico: **Sr. Javier Velasco**, Administrador, Hacienda Los Nietos, Inc.; **Sra. Sonia Velázquez**, Sub-Administradora Hacienda Los Nietos, Inc.

Sr. Marc Tacher Díaz, PO Box 11882, San Juan, PR 00922.

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de noviembre de 2015.

Secretaria Junta Hípica